

5487

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado (código de Convenio número 9900805), que fue suscrita con fecha 6 de febrero de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales Federación de Industrias del Calzado Español (FICE), y la Asociación de Empresas Auxiliares del Calzado (AEC), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales Federación de Industrias Afines de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (FIA-UGT) y la de Comisiones Obreras (FITE-QA-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA

Presidente: Don Antonio E. Sainz Pérez.

Trabajadores:

CC. OO.:

Don José Torregrosa Botella.
Don Francisco Fernández Villodre.
Don José Ibáñez Conejero.
Don Antonio Andújar Amate.
Don Eusebio Marín Gil de Muro.
Don Jesús Abad Fernández.
Doña M.^a José Fernández Zapardiel.
Don José Antonio Bonilla Robledo.

U. G. T.:

Don Josep Janer Riudaver.
Don Alfredo Pérez Cordón.
Don Jaime José Piñol Martínez.
Don Juan Antonio Maciá Torregrosa.
Don Antonio Clemente Cuenca.
Don José Luis Diarte.

Suplentes (CC.OO.):

Doña Concepción San Juan Calatayud.
Don Francisco Moreno Verdejo.
Doña Rosa María Manzanero Ruiz.
Don Vicente Rodríguez Jara.

Asesores:

Don José Ceballos Martínez.
Don Juan Martín.

Empresarios A.E.C.:

Don Juan Carlos Soler Obrero.

Empresarios F.I.C.E.:

Don José García García.
Don Luis Antonio Sanchiz Paya.
Don Joaquín Marco Amorós.
Don Santos Martín-Caro Sánchez.
Don Pedro Méndez Reyes.

Asesores:

Don Rafael Cañada.

Don Emilio Martínez López-Puigcerver.

Don Ángel Mecerreyes Sancho.

En Alicante, siendo las doce treinta horas del día 6 de febrero de 2001, y en la sala de juntas de la primera planta de la Dirección Provincial de Trabajo, se reúnen los representantes de los sindicatos CC.OO. y U.G.T. por parte trabajadora y los representantes de la Federación de Industrias del Calzado Español (F.I.C.E.) y de la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado, A.E.C. por parte empresarial, quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio celebrada el día 9 de febrero de 2000, se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado de ámbito nacional, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

1. Aplicación de la actualización prevista en el artículo 34, apartado 2.1.º, del vigente Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado, de conformidad con lo establecido en dicho texto y para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2001 y el 28 de febrero de 2002.

2. Adecuación del modelo de contrato para el «Fijo discontinuo», incorporado en el anexo IV del Convenio, a lo pactado en el artículo 15 del citado Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado (número de Código 9900805) y a la legislación vigente.

3. Efectos prácticos de la revisión.

4. Cláusula de adhesión del Convenio al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Primero.—Abierto el acto, tras un cambio de impresiones entre ambas partes, y dado que en el artículo 34, apartado 2.º 1, del Convenio Colectivo se acordó la actualización salarial para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2001 y el 28 de febrero de 2002, se procede confeccionar las tablas salariales, que son aprobadas por unanimidad de todos los componentes de la Comisión Negociadora, uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo, y a propuesta de la Comisión Técnica Sectorial, se procede a confeccionar un nuevo modelo de contrato de trabajo para los trabajadores «Fijos discontinuos», adecuándolo a lo pactado en el artículo 15 del Convenio y a la legislación vigente, siendo aprobada la nueva redacción por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora y uniéndose, igualmente, el nuevo modelo de contrato a la presente acta como anexo de la misma.

Tercero.—Se recuerda lo pactado en el párrafo segundo del artículo segundo del Convenio y que literalmente transcrito y adecuado al período de vigencia de las tablas salariales aprobadas, dice:

«Se recomienda a las empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma del Convenio, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 2001, y las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la empresa, penalizándose las demoras con un 25 por 100 de la cantidad adeudada.»

Cuarto.—Las organizaciones firmantes del Convenio de la Industria del Calzado suscriben, en todos sus términos, el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Convenio como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan en el sector.

Las organizaciones negociadoras del presente Convenio consideran la formación continua como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional de cada trabajador/a.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta, las tablas salariales y el texto que como anexos se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

ANEXO II

SALARIOS

(1 de marzo de 2001 a 28 de febrero de 2002)

Tabla I. Personal con retribución mensual

| Puesto o nivel | Salario año (Pesetas) | Salario año (Euros) | Salario día ptas. (extra aparte) | Salario día E. (extras aparte) | Salario día ptas. (extras aparte) | Salario día E. (todo incluido) |
|--|-----------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Personal administrativo: | | | | | | |
| Jefe de Sección | 2.507.679 | 15.071,45 | 179.120 | 1.076,53 | 208.973 | 1.255,95 |
| Jefe de Negociado | 2.406.331 | 14.462,34 | 171.881 | 1.033,02 | 200.528 | 1.205,20 |
| Oficial de primera | 2.056.890 | 12.362,16 | 146.921 | 883,01 | 171.408 | 1.030,18 |
| Oficial de segunda | 1.882.935 | 11.316,67 | 134.495 | 808,33 | 156.911 | 943,06 |
| Auxiliar y Telefonista | 1.635.882 | 9.831,85 | 116.849 | 702,28 | 136.324 | 819,32 |
| Aspirante segundo año | 1.171.952 | 7.043,57 | 83.711 | 503,11 | 97.663 | 586,96 |
| Aspirante primer año | 1.009.680 | 6.068,30 | 72.120 | 433,45 | 84.140 | 505,69 |
| Empleados mercantiles: | | | | | | |
| Jefe de compras y ventas | 2.679.083 | 16.101,61 | 191.363 | 1.150,12 | 223.257 | 1.341,80 |
| Viajantes | 2.184.056 | 13.126,44 | 156.004 | 937,60 | 182.005 | 1.093,87 |
| Encargado de compras y ventas | 2.184.056 | 13.126,44 | 156.004 | 937,60 | 182.005 | 1.093,87 |
| Oficial de ventas | 2.161.336 | 12.989,89 | 154.381 | 927,85 | 180.111 | 1.082,49 |
| Dependiente | 1.619.361 | 9.732,56 | 115.669 | 695,18 | 134.947 | 811,05 |
| Personal técnico no titulado: | | | | | | |
| Modelista | 2.419.289 | 14.540,22 | 172.806 | 1.038,59 | 201.607 | 1.211,68 |
| Encargado general Fabricación | 2.766.119 | 16.624,71 | 197.580 | 1.187,48 | 230.510 | 1.385,39 |
| Encargado Departamento y Técnico Org. | 2.693.237 | 16.186,68 | 192.374 | 1.156,19 | 224.436 | 1.348,89 |
| Encargado Sector y Programador | 2.419.289 | 14.540,22 | 172.806 | 1.038,59 | 201.607 | 1.211,68 |
| Encargado Secciones Fabricación (Grupo I y Guarnecido) | 2.056.890 | 12.362,16 | 146.921 | 883,01 | 171.408 | 1.030,18 |
| Cronometrador | 2.056.890 | 12.362,16 | 146.921 | 883,01 | 171.408 | 1.030,18 |
| Encargados Secciones del Grupo II (excepto guarnecido) | 1.740.637 | 10.461,44 | 124.331 | 747,25 | 145.053 | 871,79 |
| Personal Técnico titulado: | | | | | | |
| Ingenieros y Licenciados | 3.014.253 | 18.116,02 | 215.304 | 1.294,00 | 251.188 | 1.509,67 |
| Peritos, Ingenieros técnicos y Analistas | 2.766.643 | 16.627,86 | 197.617 | 1.187,70 | 230.554 | 1.385,65 |
| Graduados sociales y A.T.S. | 2.766.643 | 16.627,86 | 197.617 | 1.187,70 | 230.554 | 1.385,65 |
| Personal subalterno: | | | | | | |
| Listero | 1.761.943 | 10.589,49 | 125.853 | 756,39 | 146.829 | 882,46 |
| Almacenero | 1.722.091 | 10.349,98 | 123.007 | 739,28 | 143.508 | 862,50 |
| Botones y Recaderos: | | | | | | |
| De tercer año | 1.518.419 | 9.125,88 | 108.459 | 651,85 | 126.535 | 760,49 |
| De segundo año | 1.032.608 | 6.206,10 | 73.758 | 443,29 | 86.051 | 517,17 |
| De primer año | 1.009.680 | 6.068,30 | 72.120 | 433,45 | 84.140 | 505,69 |

Tabla II. Personal con retribución diaria, por día natural

| Puesto o nivel | Salario año (Pesetas) | Salario año (Euros) | Salario día ptas. (extra aparte) | Salario día E. (extras aparte) | Salario día ptas. (extras aparte) | Salario día E. (todo incluido) |
|---------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Patronista | 2.217.185 | 13.325,55 | 5.217 | 31,35 | 6.074 | 36,51 |
| Maestro de Mesilla y Reparación | 1.869.861 | 11.238,09 | 4.400 | 26,44 | 5.123 | 30,79 |
| Subencargado de Sección | 1.806.460 | 10.857,05 | 4.250 | 25,55 | 4.949 | 29,75 |
| Pesador o Basculero | 1.591.451 | 9.564,81 | 3.745 | 22,51 | 4.360 | 26,20 |
| Guarda Jurado | 1.591.451 | 9.564,81 | 3.745 | 22,51 | 4.360 | 26,20 |
| Vigilante | 1.591.451 | 9.564,81 | 3.745 | 22,51 | 4.360 | 26,20 |
| Ordenanza y Portero | 1.584.100 | 9.520,63 | 3.727 | 22,40 | 4.340 | 26,08 |
| Enfermero | 1.584.100 | 9.520,63 | 3.727 | 22,40 | 4.340 | 26,08 |
| Mozos de Almacén | 1.584.100 | 9.520,63 | 3.727 | 22,40 | 4.340 | 26,08 |
| Empleados de Limpieza | 1.542.751 | 9.272,12 | 3.630 | 21,82 | 4.227 | 25,40 |

Fabricación

Grupo I. Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica

Grupo II. Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado, limpieza, acabado y envasado y reparación

| | | | | | | |
|---------------|-----------|-----------|-------|-------|-------|-------|
| Nivel 5 | 1.723.303 | 10.357,26 | 4.055 | 24,37 | 4.721 | 28,38 |
| Nivel 4 | 1.664.383 | 10.003,14 | 3.916 | 23,54 | 4.560 | 27,41 |

| Puesto o nivel | Salario año (Pesetas) | Salario año (Euros) | Salario día ptas. (extra aparte) | Salario día E. (extras aparte) | Salario día ptas. (extras aparte) | Salario día E. (todo incluido) |
|--|-----------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Nivel 3 | 1.605.465 | 9.649,04 | 3.778 | 22,70 | 4.399 | 26,44 |
| Nivel 2 | 1.581.342 | 9.504,06 | 3.721 | 22,36 | 4.332 | 26,04 |
| Nivel 1 | 1.564.802 | 9.404,65 | 3.682 | 22,13 | 4.287 | 25,77 |
| Trabajadores en formación (y para el 100 por 100 de jornada) | | | | | | |
| Segundo año | 1.423.208 | 8.553,65 | 3.349 | 20,13 | 3.899 | 23,43 |
| Primer año | 1.186.007 | 7.128,04 | 2.791 | 16,77 | 3.249 | 19,53 |

| Incentivos a tiempos medios (Artículo 40 del Convenio) | Hora-prima (Todo incluido) | Hora-prima (Euros) |
|--|----------------------------|--------------------|
| Nivel 5 | 957 | 5,75 |
| Nivel 4 | 925 | 5,56 |
| Nivel 3 | 892 | 5,36 |
| Nivel 2 | 879 | 5,28 |
| Nivel 1 | 869 | 5,22 |

ANEXO IV

CONTRATO DE TRABAJO FIJO DISCONTINUO CELEBRADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (REDACCION SEGÚN LEY 63/1997, DE 26 DE DICIEMBRE Y 55/1999, DE 24 DE DICIEMBRE).

- Prestación de servicios por tiempo inferior a 12 horas semanales o 48 horas mensuales
-
- Indefinido
-
- Duración determinada
-
- Jubilación parcial
-

POR LA EMPRESA

| | | | | |
|---|------------|--|--|--|
| Nº inscrip. Seg. Soc. | Cód. prov. | | | |
| Número Dig. Con | | | | |
| (cuenta cotización) | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> </table> | | | | |
| | | | | |
| Régimen de la Seguridad Social | | | | |
| GENERAL (0111) | | | | |

| | | | |
|-------------------|-----------|----------------|-------------------------|
| Don/Dª | D.N.I. | En concepto de | GERENTE |
| Razón Social: | N.I.F. | Act. Económica | Fabricación |
| Dom. Social: | Localidad | C.Postal | Nº Trab. Plantilla |
| Dom. Centro Trab. | Localidad | C.Postal | Nº Trab. Centro Trabajo |

EL/LA TRABAJADOR/A

| | | |
|-------------------|--------------------|---------------------------|
| Don/Dª | Nº afiliación S.S. | Nivel estudios terminados |
| Fecha Nacimiento: | D.N.I. | Domicilio: |

Con la asistencia, en su caso, de don/doña, documento nacional de identidad número, en calidad de

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La persona contratada prestará sus servicios como, incluido en el grupo profesional/categoría/nivel, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda.—La jornada anual de trabajo efectivo tendrá un límite máximo de mil seiscientos veinte horas, siendo la jornada habitual en la actividad de mil ochocientas horas anuales, todo ello según el Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

La prestación del trabajo se realizará durante las campañas de producción, en el período comprendido entre los meses de/....., y/....., aproximadamente, quedando sujeta esta periodicidad a las circunstancias que puedan incidir en el inicio y final de temporada, así como al ritmo productivo en la empresa. Y en los días de lunes a viernes, a razón de cuarenta horas semanales, distribuidas del siguiente modo de a horas, y de a horas.

La terminación de tales campañas llevará aparejada la finalización del presente contrato para la misma, sin perjuicio de su reactivación al inicio de la siguiente campaña. La empresa comunicará por escrito cada conclusión y reanudación del período de actividad para el que ha sido contratado, con la antelación prevista en el Convenio Colectivo de Industrias del Calzado. (Número de código 9900805).

Tercera.—El/la trabajador/a percibirá una retribución total de según Convenio pesetas brutas semanales, que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales

Cuarta.—El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, pero con carácter discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido se realiza para la ejecución de trabajos fijos, periódicos y de temporada, consistentes en los propios de la categoría profesional para los que ha sido contratado. La empresa deberá proceder al llamamiento del trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 15.A.2 del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Quinta.—El período de prueba será de, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, pudiendo, cualquiera de las partes, durante el mismo, resolver libremente el presente contrato.

Sexta.—Las vacaciones anuales se fijan en días, o la correspondiente parte proporcional, por el tiempo de prestación de servicios, en su caso.

Séptima.—En lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Octava.—El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de, debiendo el/la empresario/a comunicar a la indicada oficina la reanudación de cada período de actividad en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por triplicado, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 200.....

El/la trabajador/a,

El/la representante
de la empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede,

5488

ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Empresa Agraria como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Empresa Agraria.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Empresa Agraria, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgado ante el Notario de Madrid don Antonio Linage Conde, el 22 de diciembre de 1998, con el número 2.340 de su protocolo, por la Asociación Grupo Empresarios Agrarios, representada por su Presidente don José Lostao Camón, subsanada la citada escritura por otra otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Martín Iglesias, el día 7 de noviembre de 2000, con el número 3.332 de orden de su protocolo, y por otra otorgada ante el mismo Notario el día 24 de enero de 2001, con el número 241 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Vicente Sánchez y Sánchez Valdepeñas.
Vicepresidente: Don Carlos Serra Goizueuta.
Secretario: Don Luis López-Francos y Bustamante.
Tesorero: Don Hans Peter Sieber.
Vocales:

Don Alonso Álvarez de Toledo y Urquijo.
Don Luis Díaz-Ambrona Bardeji.
Doña Yolanda García Viadero.
Don Alfredo Gómez-Torres Gómez-Trenor.
Don Jesús María Hernández Egea.
Don Emilio Navarro Martínez.
Don Fernando Pérez González.
Don José Manuel Pomar Sasot.
Don Jesús Posadas Moyano.
Don Julio Sopena Lalaguna.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en Gran Vía, 6, 4.^a, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituyen los fines de la fundación los siguientes:

a) Fomentar en la sociedad una consideración más favorable del sector agrario y, en particular, de la empresa agraria como unidad motora de la actividad económica y social.

b) La promoción y estímulo de la adecuada formalización de las políticas agrarias, y en especial de la política agraria común de la Unión Europea.